

**OFICIO CIRCULAR DRH-17702-2015-DIR**

PARA: - Directores Regionales de Educación.  
- Jefes, Dpto. Servicios Administrativos y Financieros de las DRE.  
- Jefes, Dpto. Asesorías Pedagógicas de las DRE.  
- Supervisores del Circuito Escolar.  
- Directores de Centros Educativos.  
- Directores de Direcciones Administrativas.  
- Jefes de Departamento.  
- Jefes de Sección.  
- Jefes de Unidad.

DE: MBA. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos.

ASUNTO: Readequación de funciones según artículo 41 del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales, y artículo 254 del Código de Trabajo.

FECHA: 24 de noviembre del 2015.



.....

Estimados funcionarios:

Con la finalidad de que informen a las y los funcionarios que ostentan la clase de puesto Conserje de Centro Educativo, sin especialidad, les comunico el procedimiento y los requisitos para tramitar solicitudes de **"Readequación temporal de funciones"** según la normativa de la referencia.

***"Artículo 41. Cuando por razones de enfermedad o riesgo laboral se tenga que reubicar o cambiar las funciones del conserje, es responsabilidad del Ministerio de Educación, llevar a cabo dichos cambios en un término no mayor de quince días, previo dictamen de una comisión bipartita integrada por dos representantes de los Sindicatos de Conserjes y dos del Ministerio de Educación, la que será presidida por ese último".***

Para cumplir con el enunciado anterior, todo trámite deberá respetar –con carácter obligatorio– las siguientes disposiciones:

- Solicitud escrita ante la Unidad de Licencias del Departamento de Promoción del Recurso Humano indicando nombre completo, clase de puesto, motivo que la origina, número y fotocopia de la cédula de identidad, lugar exacto de domicilio y de trabajo, así como número de teléfono donde se le pueda contactar.

- Dictamen Médico, original y actualizado<sup>1</sup> (**indispensable**), extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o el Instituto Nacional de Seguros (INS). Si se trata de este último debe ser mediante carta al patrono. Este dictamen incluirá el código del médico especialista tratante, fecha de la última valoración al paciente y debida justificación del por qué se recomienda el cambio de funciones de su puesto de trabajo como Conserje de Centro Educativo. Asimismo, cinco timbres médicos, uno de Archivo Nacional y otro de la Cruz Roja, todos los cuales deben ser debidamente sellados y firmados de acuerdo con el Artículo 285, Ley N°08 del Código Fiscal.
- En caso de solicitar que la readecuación se haga efectiva en una institución diferente a aquella en la que posee nombramiento en propiedad o interino, debe presentar carta de aceptación suscrita por el jefe inmediato de la Institución solicitada. En los casos en que el servidor no se sustituya debe presentar, además, carta de aceptación suscrita por el jefe inmediato de la Institución en la que posee nombramiento dando la anuencia al cambio de lugar. Lo anterior en concordancia con la Ley 8292 de Control Interno.

La Unidad de Licencias analizará cada solicitud considerando el criterio que sobre los dictámenes clínicos de los pacientes emita el Departamento de Servicios Médicos y Salud Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos<sup>2</sup>. Posterior a ello se efectuará el estudio en conjunto con la Comisión Bipartita según lo establece el Artículo 41 antes citado en concordancia con el 254 del Código de Trabajo, y notificará al interesado la resolución correspondiente.

Otros aspectos a considerar:

- La Unidad de Licencias estudiará cada caso concreto según el ordenamiento jurídico aplicable en el derecho estatuario de la función pública.
- En materia de riesgos del trabajo o enfermedad, el Ministerio de Educación Pública tiene la obligación de restituir al servidor en su puesto habitual cuando de nuevo esté en capacidad de laborar.
- Si la readecuación temporal no sirve para liberar al trabajador de las causas que dieron origen a su mal, o afectara negativamente el proceso de rehabilitación, se procederá al correspondiente pago de prestaciones según el artículo 254 del Código de Trabajo.

<sup>1</sup> Debe cumplir con todos los requisitos que establece el Código de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Gaceta N° 46 de fecha 06 de marzo del 2009.

<sup>2</sup> Artículo 132 del Decreto Ejecutivo N°38170-MEP, publicado en el Diario La Gaceta el día 13 de febrero del 2014.

- Toda readecuación temporal se otorgará o prorrogará a partir de la última valoración al paciente por parte del médico tratante.
- Cuando el servidor que solicita una readecuación temporal ostente un recargo de funciones de la misma clase de puesto, deberá definir claramente su condición para así continuar con el análisis de la petitoria.
- Cuando el servidor requiera prórroga de la readecuación deberá plantear la solicitud antes del vencimiento de la que tiene vigente, acompañada del nuevo dictamen médico y demás requisitos ya indicados. En caso de no contar con la documentación médica requerida, podrá presentar copia del comprobante de cita médica programada con el especialista o de la constancia de entrega de dictamen médico emitida por la CCSS o el INS.
- Cuando el servidor hubiera presentado dictamen médico suscrito por especialista y para efectos de prórroga debe aportar otro de medicina general, además de los requisitos ya indicados deberá presentar:
  1. Copia del documento denominado "Referencia al Especialista" en el que conste que de la especialidad competente fue remitido a medicina general para el control correspondiente. Caso contrario deberá presentar documento médico en el cual el especialista indique claramente que será referido a medicina general.
  2. Que el médico especialista certifique que el padecimiento es crónico y que por lo tanto el servidor debe continuar su valoración en el EBAIS o Área de Salud correspondiente.
- En caso de incumplimiento en cuanto a la documentación descrita, al servidor se le otorgará el debido proceso tal y como lo estipula el bloque de legalidad vigente, y se procederá a levantar o no prorrogar su condición de readecuado.
- Bajo ninguna circunstancia se otorgarán readecuaciones orientadas a resolver problemas de salud que incapaciten al funcionario por residir en la localidad donde trabaje, o bien por estar asociadas a condiciones del medio ambiente<sup>3</sup>. Tampoco cuando se trate de resolver una situación conflictiva de relaciones internas o públicas<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Artículo 22 bis inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

<sup>4</sup> Artículo 67 del Estatuto de Servicio Civil en concordancia con las directrices giradas en Circular DM-0003-02-12 de 09 de febrero del 2012, suscrita por Leonardo Garnier Rimolo, Ministro de Educación Pública.

- Tampoco será procedente tramitar readecuaciones temporales a servidores cuya condición de salud se vea afectada por padecimientos de tipo psiquiátrico según lo estipulan los Artículos 254 del Código de Trabajo y 41 del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales.

Hago de su conocimiento esta información a efecto de que realicen las provisiones del caso en aras del mejor resolver de las solicitudes que se pudieran plantear, garantizando la integridad física de los servidores y el cumplimiento del bloque de legalidad vigente.

Visto Bueno Jefatura Departamento: Eliécer Xatruch Araya.  
Visto Bueno Jefatura Unidad: Walter Segura Segura.  
Visto Bueno por: Jesús Mora Rodríguez, DRH\_ Comunicaciones.  
Elaborado por: Lcda. Beatriz Víquez Esquivel, Profesional Analista.

Cc

- ⇒ Sra. Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.
- ⇒ Sr. Marco Fallas Díaz, Viceministro Administrativo.
- ⇒ Sra. Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica.
- ⇒ Sr. Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Viceministro de Planificación Institucional.
- ⇒ Sr. Gerardo Azofeifa Rodríguez, Oficial Mayor.
- ⇒ Organizaciones gremiales afines al Ministerio de Educación Pública.
- ⇒ Comisión Bipartita.
- ⇒ Archivo.